

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400495
Materia	Urbanismo.
Asunto	Solicitud ejecución subsidiaria de orden de ejecución. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400495, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vila-real al escrito presentado el 25/09/2023 en el que solicitaba la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento para la limpieza de un solar, propiedad de (...).

El 14/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Vila-real que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas para garantizar el cumplimiento de la orden de ejecución a la que se refiere el escrito de la persona interesada, así como, en su caso, informe sobre el inicio de los trámites para la ejecución subsidiaria de la misma.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y el Ayuntamiento de Vila-real tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

El 25/03/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Vila-real las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Vila-real RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vila-real:

- Que, comprobado que no se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución dictada el 06/07/2023, proceda, por cualquiera de los medios previstos en la legislación, a la ejecución forzosa de la misma.
- Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito formulado por la persona interesada.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Vila-real RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Vila-real la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 28/03/2024 registramos un informe del Ayuntamiento de Vila-real en respuesta a la resolución de inicio de investigación en el que exponía:

1. Por resolución núm. 1456 de fecha 24 de marzo de 2023, se requiere y se concede trámite de audiencia a ..., en su condición de propietaria del inmueble sito en calle ..., núm. ..., con referencia catastral ..., para que en el plazo máximo de 1 mes, y a fin de mantenerlo en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realice los trabajos indicados en el informe técnico obrante en el expediente, consistentes en limpieza del solar.
2. Por resolución núm. 3222 de 6 de julio de 2023, se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por la mercantil ..., de conformidad con el informe emitido por el ingeniero municipal de fecha 19 de junio de 2023, y se ordena a ..., en su condición de propietaria del inmueble sito en calle ..., núm. ..., con referencia catastral ..., y a fin de mantenerlo en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, que en el plazo máximo de quince días, realice los trabajos indicados en el informe técnico obrante en el expediente, consistentes en limpieza completa del solar; y se apercibe a la sociedad interesada que en caso de incumplimiento de la presente orden de ejecución, se procederá a la ejecución forzosa, con los gastos que ello comporte a su costa, hasta el límite del deber normal de conservación.
3. En fecha 9 de agosto de 2023, con RE núm. 26281, se presenta nueva denuncia por ..., en la se pone de manifiesto la falta de ejecución de medidas de limpieza, desbroce, decoro y ornato público de solar de solar abandonado en la calle ..., núm.
4. En fechas 22 y 23 de agosto de 2023 se han emitido informes por el ingeniero municipal.
5. En fecha 25 de septiembre de 2023, con RE núm. 30534, se ha presentado nueva denuncia por ..., en la que solicita la Ejecución Subsidiaria de limpieza de arbolado y masa vegetal de solar urbano abandonado ubicado en c/ ..., núm.
6. En fecha 29 de diciembre de 2023, con RE núm. 38931, se presenta nueva denuncia por ..., en el que adjunta fotografías de la ejecución parcial e insatisfactoria de la limpieza del solar abandonado en la calle ..., núm.
7. Por el ingeniero municipal ha emitido informe emitido en fecha 12 de enero de 2024, en el que consta la valoración de los trabajos a realizar que asciende a 771,98€ (IVA 21% incluido).
8. Por resolución núm. 2024000..., dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento en fecha 5 de marzo de 2024, se resuelve Iniciar en el expediente de orden de ejecución núm. 2023/4439M, que se sigue a la mercantil ..., los trámites tendentes a la ejecución forzosa para la realización de los trabajos consistentes en la limpieza completa del solar, en el inmueble de su propiedad sito en calle ..., núm. ..., con referencia catastral Asimismo se significa a la referida mercantil que la valoración provisional de los trabajos a realizar, según estimación inicial del técnico municipal, asciende a la cantidad de 638 € (IVA no incluido); 771,98€ (IVA 21% incluido). Finalmente, también se apercibe a la citada mercantil que si en el plazo de quince días, durante el cual podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes en su defensa, no cumplen la orden dictada en su día por esta Alcaldía, esta Administración Local procederá a la ejecución forzosa a través de la modalidad de ejecución subsidiaria, procediendo a efectuar una liquidación provisional con anterioridad a la ejecución, por valor de la estimación inicial del técnico municipal anteriormente referida, con los gastos que ello suponga hasta el límite del deber normal de conservación, a su costa.

El 28/03/2024 trasladamos el informe recibido a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 03/04/2024 y el 15/04/2024 registramos escritos de la persona promotora en los que informaba de la notificación del inicio de los trámites para la ejecución forzosa de la orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento de Vila-real, indicando que hasta el momento no se habían realizado los trabajos de limpieza.

De la lectura del informe remitido por el Ayuntamiento de Vila-real, se comprueba que éste ha dado solución a los problemas planteados, habiendo notificado a la persona promotora de los trámites seguidos para la ejecución forzosa de la orden de ejecución, si bien no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Vila-real en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en el plazo establecido ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana